



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 102.

Lunes 11 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 147.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Luto de la Corte, dispuesto por S. M., con motivo del fallecimiento de Doña Isabel II.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando Corporación oficial el Colegio de Farmacéuticos de Burgos.

#### Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala-fón de Aspirantes de primera clase, activos (conclusión).

Ministerio de Estado.—Sección 3.ª—Obra pía.—Vacante de Capellán segundo, Sacristán mayor de

la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de contratación de transporte de la correspondencia pública.

Ministerio de Agricultura.—Concesión de un ferrocarril de vía ancha y estrecha desde la estación de Veriña al puerto de Musel.

Ministerio de Instrucción pública.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

#### Administración provincial:

Gobierno civil de Segovia.—Subasta de acopios de piedra.

Distrito universitario de Valladolid y Universidades

de Barcelona y Granada.—Concursos y nombramientos de Tribunales de oposiciones.

Recaudaciones de contribuciones de Borja y Palma.—Edictos.

#### Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Ingresos y pagos verificados en la última semana.

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta de obras de construcción de alcantarillado.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Pliegos 44 y 45 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

S. M. el REY (Q. D. G.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su muy amada Abuela la Reina Doña Isabel II, y deseando que se tributen á la Augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos;

Ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos en las Reales Ordenanzas del Ejército para su alta jerarquía; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar á contar desde el día 10 del corriente.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (Q. E. P. D.), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio; así como todos los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón de ocho centímetros de ancho en el brazo izquierdo, por encima del codo, y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1896.

El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.

A. MAURA

Señor .....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Burgos, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 106 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año 1902 figuraron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 110 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Burgos se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Burgos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALARÓN de Aspirantes de primera clase, activos, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.....	Meses.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....	
419	D. Narciso Martínez Amich.....	En la Dirección general de Aduanas.....	Barcelona.....	28	3	28	1	5	6	1	5	6	
420	D. José Estévez y Ucelly.....	En la del Tesoro público.....	Madrid.....	28	»	»	1	4	16	1	10	28	
421	D. Tomás Bule y Baquero.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	31	3	23	1	4	13	1	10	27	
422	D. Luis Buenafé Palomino.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Cuenca.....	32	4	6	1	4	10	11	5	17	
423	D. Donato Vázquez Barrejón.....	En la Administración de Hacienda de Salamanca.....	Madrid.....	55	9	8	1	3	19	14	11	7	
424	D. Pablo Velasco González.....	En la de Madrid (agregado).....	Segovia.....	21	2	15	1	3	19	1	3	19	
425	D. Juan Salinas Soler.....	En la de Soria.....	Almería.....	41	3	20	1	3	»	20	3	15	
426	D. Andrés Alén Rodríguez.....	En la Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	37	6	»	1	2	27	2	5	8	
427	D. Eduardo Berenguer Martínez.....	En la Administración de Hacienda de Oviedo.....	Guadalajara.....	33	11	7	1	2	16	13	»	19	
428	D. Antonio Viñas y Escandell.....	En la Intervención de Hacienda de Huelva.....	Baleares.....	29	1	21	1	2	10	4	2	10	
429	D. Fernando Salas Montero.....	En la Subsecretaría.....	Málaga.....	37	3	26	1	2	7	2	8	8	
430	D. Gregorio Migoya García.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	34	2	»	1	2	4	15	4	29	
431	D. Tomás Jover y Jimeno.....	En la Intervención de Hacienda de Valencia.....	Castellón.....	43	»	10	1	2	»	17	9	12	
432	D. Leandro Siete-Iglesias Romero.....	En la Administración de Hacienda de Alicante.....	Madrid.....	46	9	17	1	2	»	13	9	6	
433	D. Antonio Estala y Rúa.....	En la de Madrid.....	Valencia.....	58	11	24	1	2	»	13	6	»	
434	D. Ramón Vieytes Blanco.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Pontevedra.....	24	4	2	1	2	»	2	11	20	
435	D. Francisco Rodríguez Gómez.....	En la Administración de Hacienda de Huelva.....	Santander.....	53	3	14	1	1	28	25	6	5	
436	D. José Milán Vera.....	En la de Avila.....	Albacete.....	49	5	3	1	1	28	13	11	16	
437	D. Francisco del Río y López.....	En la de Córdoba.....	Córdoba.....	47	»	2	1	1	26	14	2	21	
438	D. Adolfo Bacierno Bergón.....	En la de Madrid.....	Segovia.....	33	7	»	1	1	26	14	»	16	
439	D. Serafín Rico Fuensalida.....	En la de Cuenca.....	Granada.....	30	9	22	1	1	28	12	»	22	
440	D. Andrés Cea Calleja.....	En la de Palencia.....	Palencia.....	33	1	20	1	1	24	13	8	26	
441	D. Policarpo de Bernabé Peña.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Logroño.....	Navarra.....	37	»	15	1	1	19	8	4	10	
442	D. Miguel Celaya Román.....	En la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Granada.....	36	6	27	1	1	22	17	»	21	
443	D. Teodoro Rueda Mesanza.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Logroño.....	18	11	24	1	1	19	1	2	8	
444	D. Tomás Estévez Villoria.....	En la Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	58	5	26	1	1	17	1	11	3	
445	D. Santiago Heras Martín.....	En la Administración de Hacienda de Valladolid.....	Idem.....	39	4	»	1	1	16	16	7	16	
446	D. Antonio Ferrín Moreiras.....	En la de Orense.....	Orense.....	28	6	6	1	1	16	11	3	6	
447	D. Manuel Fité Sanz.....	En la de Barcelona.....	Zaragoza.....	26	11	12	1	1	16	9	5	9	
448	D. Juan Lorenzo Echandi.....	En la de idem.....	Navarra.....	32	11	20	1	1	15	13	7	5	
449	D. Manuel María Machado Sánchez.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Granada.....	Cádiz.....	38	6	7	1	1	15	12	11	14	
450	D. Lucas Ibáñez Serna.....	En la Administración de Hacienda de Segovia.....	Burgos.....	30	2	13	1	1	15	10	9	24	
451	D. Eduardo Hernández Quesada.....	En la de Jaén.....	Juén.....	30	»	»	1	1	14	11	3	16	
452	D. Cándido Belmonte Gómez.....	En la de Avila (agregado).....	Alicante.....	28	3	26	1	1	14	10	2	17	
453	D. Juan Pérez Eguía.....	En la de Madrid.....	Pontevedra.....	39	4	2	1	1	12	9	10	17	
454	D. José Pueyo Aznar.....	En la de Huesca.....	Huesca.....	30	5	14	1	1	8	11	8	22	
455	D. José Ruiz-Conejo Noguerras.....	En la de Córdoba.....	Málaga.....	29	11	18	1	1	»	13	7	26	
456	D. Manuel Izquierdo Cejudo.....	En la de Huelva (agregado).....	Jaén.....	32	8	23	1	1	»	13	1	17	
457	D. Ramón Morales Delgado.....	En la de Málaga.....	Málaga.....	28	5	16	1	1	»	12	5	»	
458	D. Eduardo Cuadrado del Pino.....	En la de Valladolid.....	Salamanca.....	30	2	17	1	1	»	12	2	16	
459	D. Juan Pérez Losada.....	En la de Cuenca (agregado).....	Orense.....	31	10	10	1	1	»	12	1	»	
460	D. José Prenafeta Cervelló.....	En la de Huesca.....	Lérida.....	31	»	12	1	1	»	12	»	18	
461	D. Ramón Losada Guitián.....	En la de Orense.....	Lugo.....	30	8	6	1	1	»	11	»	21	
462	D. Constantino Moreno Casanova.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cáceres.....	Ciudad Real.....	30	9	19	1	1	»	11	»	»	
463	D. Clemente Fulquet Burrull.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	30	11	29	1	1	»	10	9	23	
464	D. Diego Utor Alvarez.....	En la de Canarias.....	Málaga.....	28	10	20	1	1	»	10	8	17	
465	D. Agustín Costabella Martí.....	En la de Tarragona.....	Barcelona.....	29	1	7	1	1	»	10	»	22	
466	D. José Llano Encomienda.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Alicante.....	Cádiz.....	26	11	24	1	1	»	9	11	»	
467	D. Servando Mena y Sevilla.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Almería.....	24	2	9	1	1	»	4	8	8	
468	D. Manuel Rodríguez Alvarez.....	En la Administración de Hacienda de Almería.....	Almería.....	28	»	»	1	»	28	9	4	8	
469	D. Carmelo Mas y Heredero.....	Escribiente de la Aduana de Irún.....	Madrid.....	24	5	23	1	»	27	5	9	10	
470	D. Pedro Pérez Martínez.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	30	11	16	1	»	26	11	»	17	
471	D. Manuel María Villamil.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Oviedo.....	41	5	5	1	»	15	10	11	»	
472	D. Cesáreo Ortells San Juan.....	En la Intervención central.....	Zaragoza.....	30	10	10	1	»	9	2	11	27	
473	D. Marcelino Ramírez y Martiarena.....	En la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	40	7	22	1	»	22	7	3	»	
474	D. Julio Campos Brian.....	En la de Alicante.....	Alicante.....	31	4	27	1	»	»	7	4	»	
475	D. Eulogio Fernández de Retana.....	En la de Alava.....	Alava.....	35	»	»	»	11	29	»	11	29	
476	D. César Silva y Diaz.....	En la de Navarra.....	Navarra.....	21	»	»	»	11	19	»	11	19	
477	D. Juan Valiente Bautista.....	En la Administración especial de Rentas arrendadas de Santander.....	»	43	6	»	»	11	9	»	11	9	
478	D. Patrocinio Ballesteros y Sánchez-Mayoral.....	En la Intervención de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	28	7	19	»	11	7	5	11	12	
479	D. Francisco Insa y Carreras.....	En la de Murcia.....	Alicante.....	49	7	16	»	10	28	28	4	24	
480	D. Adrián Ibarra y García.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	31	9	5	»	10	18	11	1	27	
481	D. Arcadio Almansa Alvarez.....	En la idem.....	Santander.....	28	1	18	»	10	18	5	»	»	
482	D. Manuel Cabezudo Villoldo.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Badajoz.....	66	»	5	»	10	15	9	1	24	
483	D. Alfredo Cabrera Bebiá.....	En la Administración de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	32	7	19	»	9	29	12	11	26	
484	D. José Ruiz Cantillo.....	En la de Oviedo.....	Oviedo.....	58	7	11	»	9	24	6	6	4	
485	D. José María de Ros y Vedruna.....	En la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	42	5	10	»	9	23	15	10	11	
486	D. César Langarica y Ontoria.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Avila.....	38	10	6	»	9	7	6	4	9	
487	D. Ricardo Valiente.....	En la Tesorería de Hacienda de Albacete (agregado).....	Albacete.....	41	»	4	»	9	»	19	6	7	
488	D. Isidoro Tapia y Bejarano.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	39	4	3	»	7	16	13	11	9	
489	D. Manuel Muñoz Castañeda.....	En la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	53	»	»	»	7	7	»	11	3	
490	D. Rafael Manuel Martín García.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	63	7	22	»	7	»	17	2	25	
491	D. Valerio Aguirre Zúbarreta.....	En la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Guipúzcoa.....	29	9	28	»	7	»	11	4	13	
492	D. Juan Vergara y Lima.....	En la de Málaga.....	Málaga.....	30	8	3	»	7	»	10	6	8	
493	D. Manuel Pérez Lloria.....	En la Administración de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	30	9	16	»	7	»	8	15	19	
494	D. Julio Escobar y Velasco.....	En la Intervención de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	27	8	6	»	7	»	4	7	22	
495	D. Román Pérez y Pérez.....	En la Intervención de Hacienda de Girona.....	Santander.....	40	»	6	»	6	27	14	3	18	
496	D. Enrique Lahoz y Fabra.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	28	»	19	»	6	22	»	6	22	
497	D. Félix Montes y Sánchez.....	En la Dirección de las Minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	75	10	10	»	6	21	17	2	17	
498	D. Pedro Arribas Sanz.....	En la Intervención de Hacienda de Soria.....	Soria.....	45	2	12	»	6	19	22	2	11	
499	D. Manuel Montaner Rubiá.....	En la Administración de Hacienda de Teruel.....	Huesca.....	54	2	28	»	6	19	16	»	26	
500	D. Tomás Ugena y Benito.....	En la Intervención de Hacienda de Soria.....	Murcia.....	45	9	10	»	6	10	21	5	13	
501	D. Ramón Prendas y Fernández.....	Escribiente de la Aduana de Irún.....	Oviedo.....	47	»	8	»	6	5	26	9	3	
502	D. Juan Bautista Grandemontagne.....	Idem de la id.....	Logroño.....	40	2	27	»	6	5	12	3	8	
503	D. Víctor Roqueñi y Baldor.....	En la Administración de Hacienda de Guadalajara.....	Santander.....	47	9	24	»	6	»	12	»	19	
504	D. Federico Baeza y Galán.....	En la de Alicante.....	Alicante.....	38	5	20	»	6	»	12	»	14	
505	D. Sebastián Borreguero Sacristán.....	En la Dirección general de Aduanas.....	Segovia.....	32	2	12	»	6	»	11	8	10	
506	D. Clodualdo Seras y Puerto.....	En la Intervención de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	20	»	13	»	6	»	4	»	13	
507	D. Luis Durán Trepat.....	En la Administración de Hacienda de Lérida.....	Lérida.....	31	»	»	»	5	23	14	1	13	
508	D. Justo León García.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Almería.....	Toledo.....	49	4	24	»	5	17	18	11	12	
509	D. Roque Pérez Ródenas.....	En la Intervención de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	60	4	15	»	5	17	14	11	10	
510	D. José Guarrero Cortés.....	En la de Granada.....	Granada.....	31	5	6	»	5	16	7	5	25	
511	D. Luis García de la Bastida.....	En la Tesorería general.....	Badajoz.....	31	4	3	»	5	14	13	»	2	

(1) Véase la GACETA del día 7.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES		
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO					
							Años.....	Meses.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....			
512	D. Tomás Meléndez París.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	45	9	27				5	14	6		3	
513	D. Gustavo Sánchez Conde.....	En la Tesorería de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	38	1	17				5	6	1		15	
514	D. Enrique López Mendinueta.....	En la de la Coruña.....	Coruña.....	45	3	15				5	4	22		7	
515	D. José Romero Martín.....	En la de Sevilla (agregado).....	Sevilla.....	46	2	3				5		17		9	
516	D. Antonio Anastasio y Lozano.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	49	6	13				5		14	10	18	
517	D. Nicanor Ausín Iglesias.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Burgos.....	39	11	21				5		12	4	12	
518	D. Nicolás Lavega Ayarza.....	En la Tesorería de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	43		25				5		12		26	
519	D. Enrique García Nuñez.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Agricultura.....	Badajoz.....	29	4	5				5		8	1	19	
520	D. Alfredo Llamusi Cerda.....	En la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.....	Murcia.....	30						5		6	2	5	
521	D. Julio Carrillo Fernández.....	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Madrid.....	36	6					4	26	17	5	8	
522	D. Alberto Rodríguez Blanco.....	En la de Orense.....	Orense.....	41	3	15				4	20	10	8	27	
523	D. Mauricio Molina Martínez.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Albacete.....	27	6	7				4	18	8	11	17	
524	D. Benifacio Ibáñez Sánchez.....	Guardaalmacén de la Aduana de Aguilas.....	Valencia.....	43	11					4	17	12	4	23	
525	D. Antonio Moñino Rodríguez.....	En la Administración de Hacienda de Logroño.....	Badajoz.....	24	10	14				4	9	6	11	4	
526	D. Teófilo Gallardo López.....	En la de Burgos.....	Burgos.....	43	9	24				4	2	19	2		
527	D. Blas José Gómez.....	En la Tesorería de Hacienda de Granada.....	Granada.....	42	1	20				3	15	16	9	28	
528	D. Antonio San Juan Caro.....	En la de idem (agregado).....	Granada.....	38	3	15				3	15	12	5	18	
529	D. Eulogio Garrido Hernández.....	En la de Valladolid.....	Valladolid.....	47	3	18				3	14	7	7	19	
530	D. Constantino Méndez Hermida.....	En la Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	32		7				3	11	2	5	2	
531	D. Francisco Soler Pérez.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Alicante.....	16	3					3	10		3	10	
532	D. Mariano Ordóñez Albarra.....	En la de la Deuda y Clases pasivas.....	Badajoz.....	25	8					3	5		6	10	
533	D. Francisco Fernández Prados.....	En la de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	23		14				3	4	2	5	1	
534	D. Doroteo Rey Moraleda.....	En la Intervención de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	25	9	3				3	3	4	3	15	
535	D. Manuel Camacho Grillén.....	En la Tesorería de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	59	2	29				3		37	5	2	
536	D. Juan Francisco Santa Bárbara.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	54						3		25	8	13	
537	D. Gabriel Muntaner y Sancho.....	En la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	63	3					3		23	6	14	
538	D. Eduardo Urbez y Buded.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Huesca.....	48	8	7				3		22	8	13	
539	D. Federico Vázquez García.....	En la Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Coruña.....	47	2	25				3		22	7	2	
540	D. José Gonzalo Mayor.....	En la Tesorería de Hacienda de Soria.....	Guadalajara.....	46	7	26				3		20		3	
541	D. Isidoro Rabanal Sacristán.....	En la Intervención de Hacienda de León.....	León.....	61	2	9				3		19	6	21	
542	D. José de la Rosa Sánchez.....	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Almería.....	52	1	17				3		19	2	18	
543	D. Sebastián Peña Romero.....	En la Administración de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	40	2	24				3		18	5	27	
544	D. Antonio Jibrián Ruiz.....	En la Tesorería de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	35						3		18	4	12	
545	D. Mariano Andrés González.....	En la Intervención de Hacienda de Logroño.....	Zaragoza.....	46	2	29				3		17	9	23	
546	D. Vicente Gómez Prende.....	En la Administración de Hacienda de Cádiz.....	Coruña.....	57		24				3		17	9		
547	D. Lázaro Beas Pérez.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Murcia.....	38	5	15				3		17	7	4	
548	D. Esteban Benito Alvarez.....	En la idem.....	Salamanca.....	49	1	15				3		16	4	12	
549	D. Ramón de la Bodega y Trueba.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Burgos.....	Burgos.....	53	1	11				3		16	1	9	
550	D. Mariano García Ayllón.....	En la Administración de Hacienda de Granada.....	Granada.....	34	11	21				3		16		20	
551	D. Pedro Ezqueta Canales.....	En la Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	Córdoba.....	48	10	19				3		15	5		
552	D. Antonio Villanueva Conejos.....	En la de Teruel.....	Teruel.....	36	9					3		14	10	29	
553	D. Estanislao Andrés Herrera.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	32	10	5				3		14	3	8	
554	D. Pedro Carlos Margarida y Bernabé.....	En la Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	28						3		13	11	4	
555	D. Pedro Romero de Castilla.....	En la de Badajoz.....	Badajoz.....	63	6	2				3		13	8	15	
556	D. Vicente Navarro Balandó.....	En la Administración de Hacienda de Sevilla.....	Alicante.....	33	11	5				3		13	7	25	
557	D. Mariano Sagrario Cabañas.....	En la Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	30		23				3		13	3	13	
558	D. Miguel Marín Gaspar.....	En la Administración de Hacienda de Valencia.....	Zaragoza.....	31	3	21				3		13	3	12	
559	D. José Sánchez Mulero.....	En la de Murcia.....	Murcia.....	32	7	4				3		13	1		
560	D. Samuel Arbella Moliner.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Huesca.....	Valencia.....	40	11	19				3		13		16	
561	D. Eduardo García Barroeta.....	En la Intervención de Hacienda de Teruel.....	Burgos.....	30	1	16				3		13		11	
562	D. Alfredo Rosique Ortiz.....	En la de Murcia.....	Murcia.....	39		13				3		12	11	9	
563	D. Manuel Domínguez Palomo.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Málaga.....	32	8	24				3		12	10	26	
564	D. Apolinar de Sabina y de Aguirre.....	En la Intervención de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	40	4	24				3		12	10	17	
565	D. Arturo Pascual González.....	En la de Sevilla.....	Málaga.....	33	10	4				3		12	9	8	
566	D. Dámaso Carneado.....	En la Tesorería de Hacienda de Lérida.....	Orense.....	34	2	22				3		12	8	11	
567	D. Francisco Pulido Talavera.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	33	2	22				3		12	6	26	
568	D. Manuel López Regueira.....	En la Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	42	7	10				3		12	6	4	
569	D. José Gregorio Lobatón.....	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	46	3	21				3		12	5	14	
570	D. Eugenio Miguel Cereceda.....	En la Administración de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	35	3	25				3		12	3	11	
571	D. Julio Belenguer Nuez.....	En la Intervención de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	36	8	19				3		12	2	21	
572	D. José Engenio Pérez.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Orense.....	30	4					3		12	2	18	
573	D. Francisco Angelina Arce.....	En la Administración de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	35						3		12	1	12	
574	D. Ramón Moraleda Cierva.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Badajoz.....	31	4	12				3		12		17	
575	D. Rafael Crespo Gil.....	En la de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Logroño.....	29	10	21				3		12		2	
576	D. Lucio Barragán Cea.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Castellón.....	Palencia.....	31	9	29				3		11	9	19	
577	D. Juan Rivas y Pons.....	En la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	44	11	2				3		11	9	10	
578	D. Remigio Cortés y Bellé.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Zaragoza.....	38	3					3		11	5	29	
579	D. Martín Dessy Almiñana.....	En la Tesorería de Hacienda de Huesca.....	Alicante.....	34	9	17				3		11	2	18	
580	D. Gustavo Martínez Asensio.....	En la Administración de Hacienda de Albacete.....	Ciudad Real.....	30	4	25				3		11		21	
581	D. Rafael Perdigón Tristán.....	En la Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	28	11	26				3		11		20	
582	D. Eugenio Marín Fabregat.....	En la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	40	10	28				3		10	11	13	
583	D. Francisco Plasencia Granados.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Córdoba.....	31						3		10	10		
584	D. José Mateos González.....	En la de la Deuda y Clases pasivas.....	Huelva.....	30	10	2				3		10	9	24	
585	D. Eugenio Ortega de Mingo.....	En la idem.....	Guadalajara.....	30	2	18				3		10	9	22	
586	D. Ricardo Montaner y Carcassonne.....	En la Intervención de Hacienda de Palencia.....	Madrid.....	29	8	4				3		10	9	10	
587	D. Faustino Romano Arellano.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Gerona.....	Navarra.....	30	9	17				3		10	8	8	
588	D. Antonio Ruiz y Sánchez.....	En la Intervención general.....	Murcia.....	35	10	13				3		10	7	8	
589	D. Alfredo Monereo de la Cámara.....	En la Intervención de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	32	10	7				3		10	5	14	
590	D. Nicasio Serrano Pablo.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Zaragoza.....	38		15				3		10	4	24	
591	D. Cayo Ruiz del Oso.....	En la Intervención de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	30	1	8				3		10	4		
592	D. Teodoro Caballero de la Vega.....	En la de Valladolid.....	Valladolid.....	30	9					3		10	2	17	
593	D. Joaquín Contreras San Miguel.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Burgos.....	Burgos.....	29	4	14				3		10		22	
594	D. Emilio Vega del Cerro.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Toledo.....	29	3	14				3		10		4	
595	D. Valeriano Tejero López.....	En la idem.....	Avila.....	29	5					3		9	9	25	
596	D. Fabián Gracia Sancho.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Teruel.....	26	11	10				3		9	8	26	
597	D. Nicolás Huertas García.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	Jaén.....	33	11	11				3		9	6	11	
598	D. Lorenzo Macías.....	En la Administración de Hacienda de León.....	León.....	27	3	23				3		9	6	11	
599	D. Jorge Pedraz Solpérez.....	En la Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Valladolid.....	29	5	7				3		9	3	24	
600	D. Emeterio March Pérez.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.....	Coruña.....	28						3		9		23	
601	D. Santiago Martín Valiente.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Salamanca.....	Salamanca.....	28	10	6				3		9		22	
602	D. Andrés Curieses Rabadán.....	En la Intervención de Hacienda de Palencia.....	Valladolid.....	27	1	21				3		8	11	26	
603	D. Segismundo Alcañiz Maestro.....	En la Administración de Hacienda de la Coruña.....	Valladolid.....	28											

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
619	D. Francisco Zurita y M. le Céspedes.	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Sevilla.	Madrid	26	2	13	3	3	6	4	13		
620	D. José María Cabeza y Osma.	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Logroño	59	11	11	3	3	6	3	4	»	
621	D. Manuel Flórez Quesada.	En la Intervención general.	Madrid	28	9	14	3	3	6	3	»	»	
622	D. Alfonso de Ester y Fernández.	En la Intervención de Hacienda de Sevilla.	Sevilla	22	7	25	3	3	6	2	8	»	
623	D. Manuel Brunel y Palacio.	En la de Huesca.	Huesca	58	6	14	3	3	6	1	»	»	
624	D. Francisco García Coronado.	En la de Ciudad Real.	Ciudad Real	41	11	2	3	3	6	1	»	»	
625	D. José Antonio Lodares y Girón.	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Cuenca	40	3	»	3	3	6	»	17	»	
626	D. José Silva y Díez del Valle.	En la Administración de Hacienda de Toledo.	Jaén	27	5	23	3	3	6	»	13	»	
627	D. Francisco Saurina y Orrit.	En la Intervención de Hacienda de Lérida.	Lérida	33	»	29	3	3	6	»	8	»	
628	D. Francisco Pérez Avrial.	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos.	Madrid	24	10	8	3	3	5	11	29	»	
629	D. Pedro Solís y Franco.	En la Intervención de Hacienda de Castellón.	Sevilla	50	5	19	3	3	5	10	17	»	
630	D. Roque Rivera Díez.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zamora.	Avila	40	11	»	3	3	5	9	20	»	
631	D. Eduardo Navarro Cámara.	En la Dirección general del Tesoro público.	Madrid	22	9	12	3	3	5	9	11	»	
632	D. Lino Mauricio Martínez Sánchez.	En la Intervención de Hacienda de Guadalajara.	Guadalajara	36	3	8	3	3	5	7	21	»	
633	D. Alfonso Caro Arana.	En la Dirección general del Tesoro público.	Cádiz	43	2	7	3	3	5	6	»	»	
634	D. Indalecio de la Rosa Espeleta.	En la Administración de Hacienda de Córdoba.	Córdoba	27	10	4	3	3	5	5	24	»	
635	D. Ventura Sedano Saavedra.	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid	26	»	8	3	3	5	4	12	»	
636	D. Julio Ulecía y Cardona.	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Madrid.	Cuba	34	»	»	3	3	5	2	27	»	
637	D. José González Llana.	En la Intervención general.	Madrid	21	3	22	3	3	»	»	20	»	
638	D. Vicente Juste Sierra.	En la Administración de Hacienda de Valladolid.	Valladolid	52	8	26	3	3	5	»	6	»	
639	D. Luis Garrote Benavente.	En la Intervención general.	Madrid	25	5	10	3	3	5	»	»	»	
640	D. Bonifacio Cándido Rodríguez Yubero.	En la ídem.	Madrid	23	3	11	3	3	4	11	»	»	
641	D. Aurelio Fernández y Ruiz.	En la Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	Guadalajara	21	»	29	3	3	4	10	15	»	
642	D. José Joaquín López de Arias.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Sevilla.	Sevilla	54	9	28	3	3	4	6	7	»	
643	D. Félix de Eguiluz y de Miguel.	En la Intervención general.	Madrid	23	7	16	3	3	4	6	»	»	
644	D. Esteban Recio Zumelzu.	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid	21	3	8	3	3	4	4	19	»	
645	D. Félix Fernández López.	En la Intervención de Hacienda de Soria.	Soria	39	2	21	3	3	4	4	17	»	
646	D. Francisco Sánchez de Rodrigo Vallabriga.	En la Dirección general del Tesoro público.	Madrid	23	»	2	3	3	4	4	10	»	
647	D. Miguel Valcorba y Mexía.	En la Intervención de Hacienda de Santander.	Sevilla	31	3	2	3	3	4	3	10	»	
648	D. Jesús Cárcar y Arriezu.	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Navarra	29	11	18	3	3	3	10	18	»	
649	D. Manuel Padín Lorenzo.	En la Intervención de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra	28	11	2	3	3	3	10	17	»	
650	D. Feliciano Fajardo Mira.	En la Administración de Hacienda de Granada.	Granada	42	2	15	3	3	3	10	3	»	
651	D. Fernando Márquez de la Plata y Alcázar.	En la de Segovia.	Sevilla	25	10	22	3	3	3	10	2	»	
652	D. Eduardo Narbón y Esteban.	En la Intervención general.	Teruel	28	2	18	3	3	3	9	18	»	
653	D. Juan Castillo Rivera.	En el Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	Sevilla	51	5	25	3	3	3	8	25	»	
654	D. Andrés Paredes y Martos.	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	Madrid	23	11	»	3	3	3	7	»	»	
655	D. Mario Sanfíz Cano.	En la Intervención general.	Madrid	19	8	20	3	3	3	1	15	»	
656	D. Camilo Ugalde Bourgón.	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Madrid	27	»	»	3	3	2	10	12	»	
657	D. Gabriel Medina y Atienza.	En la Intervención de Hacienda de Segovia.	Guadalajara	39	11	»	3	3	2	9	26	»	
658	D. Jerónimo Manuel Rodríguez.	En la Dirección general del Tesoro público.	Cádiz	21	»	»	3	3	2	9	8	»	
659	D. Mariano Morcillo Laborda.	En la Intervención de Hacienda de Granada.	Almería	33	1	5	3	3	2	3	17	»	
660	D. Julio Mantea y Aja.	En la Intervención general.	Madrid	22	2	23	3	3	2	1	»	»	
661	D. Delfín Campos Sánchez.	En la de Santander.	Santander	21	1	7	3	3	2	»	14	»	
662	D. Benjamín Práxedes Serrano y Peral.	En la de Toledo.	Toledo	24	5	10	3	3	1	11	24	»	
663	D. Eugenio Ruiz Espúñez.	En la Intervención central.	Madrid	18	9	4	3	3	1	11	»	»	
664	D. Luciano Narganes Melgosa.	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Palencia	60	11	23	3	3	1	10	»	»	
665	D. Ramón Alvarez y Losada.	Idem ídem.	León	44	6	20	3	3	1	10	»	»	
666	D. Mariano Fontcuberta Romera.	En la Dirección general del Tesoro público.	Madrid	17	10	»	3	3	1	10	»	»	
667	D. Julián Martínez Falero y Monsalve.	En la Intervención general.	Cuenca	21	9	28	3	3	1	9	21	»	
668	D. Eduardo Farail Berrosleguieta.	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid	22	2	2	3	3	1	9	11	»	
669	D. José Gómez Oya.	En la Dirección general del Tesoro público.	Cádiz	29	»	10	3	3	1	9	»	»	
670	D. Juan Laborde Morell.	En la Administración de Hacienda de Valencia.	Valencia	20	7	15	3	3	1	8	26	»	
671	D. Andrés de la Rica y Rodríguez.	En la Intervención de Hacienda de Valladolid.	Valladolid	30	1	1	3	3	1	7	1	»	
672	D. Elías Rovira Fullera.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete.	Barcelona	29	1	9	3	3	1	6	17	»	
673	D. Baldomero Rodríguez Gutiérrez.	En la de la de Córdoba.	Córdoba	19	4	21	3	3	1	6	5	»	
674	D. Julio Angulo y González.	En la Intervención de Hacienda de Avila.	Madrid	34	1	18	3	3	1	5	29	»	
675	D. Apolinar Rodríguez y Romero.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.	Sevilla	38	4	5	3	3	1	»	21	»	
676	D. Luciano Taxonera y Vivanco.	En la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Coruña	17	9	»	3	3	1	»	8	»	
677	D. Marcial Pérez González.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.	Orense	41	6	1	3	3	1	»	»	»	
678	D. Maximino Puente Cabaleiro.	En la de la de Santander.	Pontevedra	24	1	6	3	3	1	»	»	»	
679	D. Justo Calvo Zabala.	En la de la de Pontevedra.	Pontevedra	25	1	7	3	3	»	11	9	»	
680	D. Severo Goyanes Sánchez.	En la de la de Lugo.	Pontevedra	20	11	»	3	3	»	9	6	»	
681	D. José Salvador Rivas.	En la Administración de Hacienda de Granada.	Almería	25	»	24	3	3	»	8	8	»	
682	D. Fernando Sancho Muñoz.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.	»	»	»	»	3	3	»	7	8	»	
683	D. Miguel Asensi Brotons.	En la de la de Alicante.	»	»	»	»	3	3	»	6	28	»	
684	D. Vicente Antelo y Talens.	En la Inspección general.	Jaén	34	»	»	3	3	»	6	26	»	
685	D. Gonzalo Gómez Agero.	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Cáceres.	Salamanca	20	11	21	3	3	»	6	26	»	
686	D. Carlos Morales de Setién y Olarra.	En la Intervención general.	Soria	17	4	16	3	3	»	6	10	»	
687	D. Emilio Casaldueiro y Morella.	En la Intervención de Hacienda de Albacete.	»	26	2	11	3	3	»	6	»	»	
688	D. Manuel Sánchez Saráchaga.	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Ciudad Real	19	5	21	3	3	»	6	»	»	
689	D. José Amo y González.	En la Intervención de Hacienda de Córdoba.	Córdoba	18	4	12	3	3	»	5	26	»	
690	D. Miguel Castro y García.	En la de Granada.	Granada	40	8	23	3	3	»	5	»	»	
691	D. Pedro Fernández Rivera.	En la Subsecretaría.	Cádiz	26	10	4	3	3	»	5	»	»	
692	D. Rafael Barba y Farrugia.	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Madrid	19	»	»	3	3	»	5	»	»	
693	D. Florian Arias Reguera.	En la Tesorería de Hacienda de Toledo.	»	»	»	»	3	3	»	5	»	»	
694	D. Luis García Villora.	En la Administración de Hacienda de Alicante.	Alicante	33	4	28	3	3	»	3	»	»	
695	D. Antonio Fraga Gómez.	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid	33	»	10	3	3	»	3	»	»	
696	D. Angel Rodríguez Soler.	En la ídem ídem.	Barcelona	28	1	8	3	3	»	3	»	»	
697	D. Federico Ruiz Sánchez.	En la ídem ídem.	Ciudad Real	26	6	18	3	3	»	3	»	»	
698	D. Antonio Laborda é Ibáñez.	En la ídem ídem.	Madrid	25	4	11	3	3	»	3	»	»	
699	D. José Aracil Hernández.	En la Administración de Hacienda de Valencia.	Alicante	22	8	9	3	3	»	3	»	»	
700	D. Alvaro González Vila.	En la Intervención de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra	23	3	23	2	2	28	7	2	26	
701	D. Juan Peña González.	En la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.	Badajoz	27	4	2	2	2	24	6	2	24	
702	D. Ricardo Urraco y Martínez.	En la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.	Madrid	37	10	21	2	2	23	11	6	1	
703	D. Gaspar López Gil.	En la de Almería.	Almería	36	2	24	2	2	23	11	2	22	
704	D. Enrique Zorrilla Porcel.	En la de Huelva.	Teruel	24	»	»	2	2	23	3	11	15	
705	D. Carlos Díaz García.	En la de Barcelona.	Madrid	24	1	29	2	2	23	»	9	»	
706	D. Carlos Lozano Campos.	En la de Alicante.	Alicante	17	3	13	2	2	23	»	4	25	
707	D. José Gavilán Tovarra.	En la de Valencia.	Alicante	27	2	2	2	2	21	4	3	21	
708	D. Luis Rodríguez Baster.	En la Administración de Hacienda de Cádiz.	Zamora	24	2	19	2	2	21	»	7	»	
709	D. Alfonso Regadera Trotonda.	En la Inspección general.	Madrid	23	11	4	2	2	21	»	2	21	
710	D. Isidro Maldonado Iglesias.	En la Tesorería de Hacienda de Salamanca.	Salamanca	36	9	9	2	2	20	12	5	4	
711	D. Luis Medina Pedemonte.	En la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Cádiz	47	»	»	2	2	20	»	7	17	
712	D. Florencio Rey Vilariño.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de la Co-ruña.	Orense	49	10	5	2	2	19	19	1	»	
713	D. Agustín Puig Ibáñez.	En la de la de Avila.	Teruel	33	4	4	2	2	19	12	9	20	
714	D. Horacio Gutiérrez Salat.	En la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Cádiz	43	10	28	2	2	17	13	2	25	
715	D. Luis Rodríguez García.	En la de Oviedo.	Oviedo	38	5	13	2	2	17	5	11	»	
716	D. Luis Talero y Alvarez de Toledo.	En la Administración de Hacienda de León.	Valladolid	40	»	»	2	2	16	5	5	11	
717	D. Ernesto Cañizal Chessa.	En la Intervención de Hacienda de Tarragona.	Zaragoza	21	11	6	2	2	16	3	»	16	
718	D. Faustino Fajarnés Tur.	En la ídem.	»	41	7	22	2	2	15	9	»	»	
719	D. Rafael Pérez Viana.	En la de Alava.	Álava	25	10	14	2	2	15	6	2	2	
720	D. Francisco Guijarro y Navarro.	En la de Valencia.	Valencia	23	2	»	2	2	15	6	1	15	
721	D. Mariano Piquer y Arilla.	En la ídem ídem.	Castellón	19	3	11	2	2	15	1	»	7	
722	D. Francisco Sendín y Navarro.	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Madrid	17	11	4	2	2	15	»	2	15	
323	D. Manuel López Corchado.	En la Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.	Ciudad Real	39	7	»	2	2	10	2	9	15	
724	D. Rafael Villén y Mohedano.	En la Intervención de Hacienda de Córdoba.	Córdoba	22	10	4	2	2	10	1	3	16	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES	
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO				
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
725	D. Cristóbal Gironés y Amador	En la Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	18	5	25	2	10	2	10				
726	D. Manuel Aller Ulloa	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Pontevedra	21	8		2	8	2	8				
727	D. Angel Velasco y Martínez	En la Intervención de Hacienda de Logroño	Navarra	27	10		2	7	7	3	12			
728	D. Ignacio Rende y Micó	En la de Tarragona	Tarragona	48	2	13	2	6	1	9	14			
729	D. Francisco de P. del Hoyo y Montemar	Interventor del Resguardo del puerto franco de Alhucemas	Madrid	29	16		2	6	4	24				
730	D. Vicente Fernández Rodríguez	Escribiente de la Aduana de Irún	Burgos	38	8	11	1	22	20	9				
731	D. Evaristo Alonso y San Martín	En la Intervención general	Navarra	29	2	5	1	11	1	9	21			
732	D. Bernardo Morillas Noguera	En la Administración de Hacienda de Granada	Cuba	30	3	16	1	8	12	2	11			
733	D. Estanislao Mansilla Sanz	En la de Málaga	Guadalajara	36	8		1	6	10	5				
734	D. Tomás Godino Beredas	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	33	3	13	1		13	6	3			
735	D. Constanancio Lumbreras y Novillo	En la Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	33		17			27	4	11	23		
736	D. Angel Benítez Romero	En la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Cádiz	29					26	13	6	28		
737	D. Enrique Ortiz y Ramírez	En la Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	38	10	26			21	15	4	16		
738	D. Severiano Torón Maestro	En la de Tarragona	Zaragoza	32	1	22			21	12	9	9		
739	D. Gregorio Monterde Oimos	En la Tesorería de Hacienda de Zaragoza							12			12		
740	D. José Muñiz Fernández	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Oviedo	Oviedo	38	9	13			10	10	10	10		
741	D. Víctor Sánchez García	En el Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Guipúzcoa	31	7	17			6	12	7	11		
742	D. Rafael Benítez Romero	En la Administración de Hacienda de Cádiz	Cádiz	32					1	17	7	24		
743	D. Francisco Jiménez Cerdón	En la de Gerona	Valencia	31	3	12			1	13	10			
744	D. Alfonso Ligorio Expósito	En la de Logroño	Córdoba	37						20	5	24		Electo.
745	D. Rafael Alberich Catalá	En la de Oviedo	Valencia	34	3	2				18	5	22		Idem.
746	D. Juan Thomas Reinés	En la de Baleares	Baleares	29	7	3				12	11	8		Idem.
747	D. Pedro Freire Garay	En la Intervención central	Madrid	33	4	3				9	6			Idem.
748	D. Miguel Angel Cullén y de Osuna	En la Administración Depositaria de Hacienda de Las Palmas	Canarias	28		14				7	10	15		Idem.
749	D. José Rocamora y Mora	En la Intervención de Hacienda de Vizcaya	Alicante	43	3	1				6	11			Idem.
750	D. Víctor Martínez Fraga	En la Intervención central	Lugo	27	3	10				6	2	13		Idem.
751	D. Luis Morcillo y Tortosa	En la idem	Almería	23	9	26				4	10	19		Idem.
752	D. Eugenio del Arco y González	En la Intervención de Hacienda de Vizcaya	Madrid	20	11	27				4	2	7		Idem.
753	D. Fernando de Fagoaga y Arruabarrena	En la Intervención central	Zaragoza	20	7	24				4		21		Idem.
754	D. Federico Trujillo y Miranda	En la Intervención de Hacienda de Lugo	Cuba	21	2					2	6			Idem.
755	D. César Ramos Montero	En la Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	20	10	9				1	10			Idem.
756	D. Emiliano Castiñeira y Sesma	En la Intervención central	Madrid	24	1	8					11	26		Idem.
757	D. Juan Ruano Hernández	En la Administración de Hacienda de Granada												Idem.

Madrid 25 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Viesca*.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra pía.

Hallándose vacante la plaza de Capellán segundo, Sacristán mayor de la iglesia de San Francisco el Grande, de esta Corte, se proveerá por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente para gobierno y régimen interior de dicha iglesia.

La plaza está dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y es incompatible con cargo ni comisión alguna retribuida u honorífica que le impida asistir á los actos del culto que se celebren en la iglesia.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acreditando ser españoles, no contar menos de treinta años, ni más de cincuenta, tener los títulos de Licenciado en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho canónico y presentar certificación de irreprochable conducta, expedida por sus respectivos Prelados, y licencias para celebrar, confesar y predicar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Salas de los Infantes á la de Monterrubio de la Sierra, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Salas de los Infantes y Monterrubio de la Sierra y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Salas de los Infantes y Monterrubio de la Sierra, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 341—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Tarancón á Quintanar de la Orden, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cuenca y Toledo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Tarancón y Quintanar de la Orden, y con arreglo

á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 12 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 18 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 342—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de San Lorenzo (Escorial) á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo Central y en las oficinas de Correos de San Lorenzo (Escorial), y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en la Alcaldía de San Lorenzo, hasta el día 11 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 343—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Figueras á la de Massanet de Cabrenys, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Figueras y Massanet de Cabrenys, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Figueras y Massanet de Cabrenys, hasta el día 11 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 344—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Aranjuez á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.920 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, y en la Administración del Correo Central y en la oficina de Correos de Aranjuez, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en la Alcaldía de Aranjuez, hasta el día 11 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 345—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Ley de 31 de Enero de 1900 autorizando para otorgar á D. Luis Belaunde y Costa la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha y estrecha, desde la estación de Veriña (línea de León á Gijón) al Puerto de Musel:

Visto el expediente instruido al efecto, la Real orden de 15 de Julio de 1901 que aprobó el proyecto correspondiente, y la de 8 de Julio de 1902 que lo reformó con motivo del replanteo:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1902 y las modificaciones introducidas por las Reales órdenes de 10 de Enero y 11 de Abril de 1903:

Resultando que, previa autorización de este Ministerio, el peticionario transfirió sus derechos á la concesión á D. Luis Adaro y Magro, como Presidente del Consejo de Administración del Sindicato Minero «Veriña Aboño Musel», según Real orden aprobatoria de 15 de Febrero próximo pasado; y que el cesionario ha aceptado ya el pliego de condiciones particulares con las modificaciones susodichas:

Considerando cumplidos los trámites previos al otorga-

miento de la concesión, que previenen las disposiciones vigentes; á propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Luis Adaro y Magro, como Presidente del Sindicato Minero «Veriña Aboño Musel», la concesión de dicho ferrocarril, sin subvención del Estado, con arreglo á su Ley especial de 31 de Enero de 1900, á la vigente general de ferrocarriles y Reglamento para su ejecución, al pliego de condiciones particulares, á la Ley de 29 de Septiembre de 1896 publicada por el Ministerio de Hacienda sobre derechos de introducción del material procedente del extranjero, y á las demás disposiciones legales dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, aplicables á esta clase de concesiones.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Soriano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

*Ley que se cita.*

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed. Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Belaurde y Costa la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha y estrecha desde la estación de Veriña (línea de León á Gijón) al puerto de Musel.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público. Se sujetará la construcción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, previa su correspondiente aprobación y con las modificaciones que en el mismo se autoriza.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

**Pliego de condiciones particulares administrativas, que, además de las generales, han de regular la concesión del ferrocarril de vía ancha y estrecha desde la Estación de Veriña (línea de León á Gijón) al puerto de Musel.**

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía ancha y estrecha desde la estación de Veriña (línea de León á Gijón) al puerto del Musel.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Julio de 1901 y á la modificación introducida en el mismo y aprobado por Real orden de 8 de Julio del corriente año, con las prescripciones que en las mismas se establecen.

No podrá introducirse ninguna otra modificación en el proyecto, sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de *sesenta y nueve mil novecientas cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos* en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el tres por ciento del importe del presupuesto del camino.

Esta fianza podrá ser devuelta al concesionario cuando justifique tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si no se verificase el depósito en el plazo señalado, se declarará sin efecto la adjudicación, según dispone el art. 16 de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Art. 4.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones apeaderos ó apartaderos además de los designados en el proyecto aprobado.

Art. 5.º El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á contar de la misma fecha.

Art. 6.º El concesionario deberá establecer y conservar por su cuenta, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas, pliegos y paquetes que constituyen la correspondencia pública, así como á los empleados encargados de la conducción de la misma.

Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribución señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto al establecimiento de las horas de salida y á las detenciones de los trenes que conduzcan la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, así como á sus guardianes y vigilantes, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Obras públicas determine, oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 9.º Terminadas las obras, el concesionario practicará á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica metálicas y edificios.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten

de la aplicación de las tarifas aprobadas y que contienen los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 12.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, cuya concesión se entiende hecha con sujeción á la Ley especial de 31 de Enero de 1900, al presente pliego de condiciones, á la Ley y Reglamento de ferrocarriles vigentes, así como á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla, á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 14.º Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo V de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 15.º Por virtud de lo que dispone la Ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma Ley y satisfará los derechos de introducción que en la misma se señalan.

Art. 16.º Para atender á los gastos de la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de *cincuenta pesetas* por cada kilómetro en construcción y la de *cien pesetas* por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17.º El material móvil que como minimum ha de emplearse en este ferrocarril será el siguiente:

*Para la vía ancha.*

- 2 locomotoras.
- 20 vagones bordes altos.
- 2 furgones.
- 2 vagones cerrados.

*Para la vía estrecha.*

- 2 locomotoras.
- 2 coches de primera y segunda clase.
- 20 vagones bordes altos.
- 5 ídem id. bajos.
- 2 furgones.
- 3 vagones cerrados.

Art. 18.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le puedan dirigir el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se ausentase del punto de residencia fijado, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al mismo.

Madrid 23 de Julio de 1902.—Aprobado por S. M.—SUAREZ INCLÁN.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»—Acepto el presente pliego de condiciones con las modificaciones que en el mismo se introducen por las Reales órdenes de 10 de Enero y 11 de Abril de 1903.—Gijón 26 de Febrero de 1904.—Por el Sindicato Veriña Aboño Musel.—Firma ininteligible.—Presidente del Consejo.

*Modificación introducida por Real orden de 11 de Abril de 1903.*

La cláusula 5.ª del pliego se reforma ampliando en cuatro años el plazo de construcción de este ferrocarril.

**Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de vía ancha y estrecha desde Veriña al puerto del Musel.**

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	PEAJE Pesetas.	Transporte Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro en primera clase .....	0,080	0,040	0,120
Por ídem id. en segunda ídem .....	0,060	0,030	0,090
Por ídem id. en ídem .....	0,040	0,020	0,060
<i>Equipajes.</i>			
Por tonelada y kilómetro ....	0,500	0,250	0,750
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro ....	0,500	0,250	0,750
<i>Comestibles.</i>			
Por tonelada y kilómetro ....	0,250	0,250	0,500
<i>Metálico y valores.</i>			
Hasta 25.000 pesetas .....	0,16 %	0,09 %	0,25 %
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro .....	0,133	0,0067	0,020
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por vagón y kilómetro .....	0,60	0,40	1

Transportes especiales.	PRECIOS		
	PEAJE Pesetas.	Transporte Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Por kilómetro para ida solamente .....	8	4	12
Por ídem para ida y vuelta ..	14	6	20
PEQUEÑA VELOCIDAD			
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro en primera clase .....	0,210	0,115	0,325
Por ídem id. en segunda ídem ..	0,170	0,070	0,240
Por ídem id. en tercera ídem ..	0,120	0,070	0,190
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro, bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro ..	0,100	0,050	0,150
Terneras y cerdos .....	0,030	0,015	0,045
Carneros, ovejas, corderos y lechones .....	0,025	0,0125	0,0375
<i>Material móvil.</i>			
Por un vagón que pueda transportar de 3 á 6 toneladas .....	0,160	0,040	0,200
Por un ídem id. más de 6 ídem ..	0,170	0,080	0,250
Por una locomotora que pase de 12 á 18 toneladas .....	2	1	3
Por ídem id. más de 18 ídem ..	2,50	1,25	3,75
Por un tender que pese de 7 á 10 toneladas .....	1,30	0,70	2
Por ídem id. más de 10 ídem ..	1,70	0,80	2,50
DERECHOS ACCESORIOS			
<i>Reposo.</i>			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos .....			0,125
Siendo vagón completo pagará por tonelada .....			0,312
El minimum de percepción por vagón .....			1,50
Por cada locomotora ó tender .....			3
ALMACENAJE			
<i>Equipajes.</i>			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos ..		0,062	0,125
<i>Encargos y comestibles.</i>			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos ..		0,062	0,125
<i>Metálico y valores.</i>			
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas ..		0,062	0,125
MERCANCÍAS			
Por cada 10 kilogramos durante los 15 primeros días .....		0,003	0,250
Por ídem 10 ídem id. los 15 siguientes ..		0,005	
Por ídem 10 ídem pasado el primer mes ..		0,010	
<i>Carruajes de uno ó dos fondos.</i>			
El primer día .....		1	1
Trascurrido el primer día .....		2	2
<i>Omnibus, gondolas, diligencias y otros.</i>			
El primer día .....		1,50	1,50
Trascurrido el primer día .....		2,50	2,50
<i>Material móvil.</i>			
Por cada locomotora, tender ó vagón ..	5		5

**Reglas para la aplicación de las tarifas.**

- 1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.
- Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilos, sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercancías, animales ú otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán, para el cobro de los derechos, como de la clase con que tengan más analogía.
- 7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
  - 1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.
  - 2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte.
  - 3.º La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gallo del cargamento que la Em-

presa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos; no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también, durante dos meses, á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables; Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ella, ni pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipajes transportados con la velocidad de trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportadas en el orden de su número de registro.

10.ª En el precio de transporte se consideran incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12.ª En el caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que la pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13.ª Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Gijón 16 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero de Caminos, E. de Castro.—Examinado.—Madrid 7 de Enero de 1902. El Ingeniero Jefe, Eduardo Escalona.—Hay un sello de tinta que dice: «Inspección Técnica y Administrativa de ferrocarriles.—1.ª División.» Aprobado con prescripciones por Real orden de 15 de Julio de 1901.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Modificación introducida por Real orden de 10 de Enero de 1903.

La condición 8.ª de la Real orden de 8 de Julio de 1902 se modifica incluyendo los gastos accesorios de carga y descarga en el precio de transporte, exceptuándose únicamente los minerales (carbón y hierro), para los cuales la carga y descarga será de cuenta de los remitentes y consignatarios.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 28 del actual, á las ocho y media de la mañana, en la Sala de Descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, el cuestionario para el primero y segundo ejercicio de estas oposiciones estará expuesto en la Secretaría de dicha Facultad desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Los opositores deberán entregar al Tribunal, antes de verificar el primer ejercicio, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento.

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Presidente del Tribunal, Francisco Criado y Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Marzo último, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación, durante el año 1904, de la carretera de Madrid á Francia en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 5.998 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1882 y 11 de Septiembre de 1886 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes se hallarán de manifiesto desde esta fecha, durante las horas de oficina, en la Jefatura de Obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia 6 de Abril de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela; 336—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación, durante el año 1904, de la carretera de Madrid á Francia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firme del proponente.)

Distrito universitario de Valladolid.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian, para su provisión por concurso de ascenso, las Escuelas y Auxiliares de la clase, grado y sueldo que á continuación se expresan:

DE NIÑOS	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Burgos.—Regencia de la Normal de Maestros.....	Superior....	1.900
Santander.—Auxiliaria de la graduada.....	Idem.....	1.650
Bilbao.—Auxiliaria de la graduada.....	Idem.....	1.650
Santander.—Auxiliaria.....	Elemental...	1.375
DE NIÑAS		
Ondarroa (Vizcaya).....	Elemental..	1.100
DE PÁRVULOS		
Bilbao.—Auxiliaria.....	»	1.375

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado dentro del plazo de treinta días, contados del siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Podrán solicitar en este concurso los aspirantes y auxiliares que reúnan las circunstancias que se determinan en el artículo 48 del Reglamento vigente ya citado, siendo los méritos de preferencia los que señala el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Valladolid 30 de Marzo de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés. P—368

Universidad de Granada.

ANUNCIO

Este Rectorado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, ha tenido á bien nombrar los siguientes Tribunales para la práctica de los ejercicios de oposiciones á Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Presidente.

D. Francisco Morote y Greus, Catedrático numerario del Instituto de Granada.

Vocales.

- D. Esteban Blanco Alcántara, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga.
- D. Justo Unión Nieva, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada.
- D. Juan Alonso Vela, Canónigo del Sacro-Monte.
- D. Antonio Quintana Serrano, Maestro de Escuela pública de Granada.

Suplentes.

- D. Francisco Díaz Carmona, Catedrático numerario del Instituto de Granada.
- D. Francisco Espejo Casabona, Regente de la Escuela graduada de Granada.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas y Auxiliares elementales de niñas y párvulos.

Presidente.

D. Eduardo Raboso de la Peña, Catedrático numerario del Instituto de Granada.

Vocales.

- D.ª Antonina Manrique y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Granada.
- D.ª Aurora Larrea y Liso, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga.
- D. Jose Sánchez Quero, Canónigo de esta Metropolitana.
- D.ª Angustias Rodríguez López, Maestra de la Escuela pública de Chite y Talará.

Suplentes.

- D. Luis Morón y García, Catedrático numerario del Instituto de Granada.
  - D.ª Concepción Mera y Jiménez, Regente de la Escuela graduada de Granada.
- Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos reglamentarios. Granada 28 de Marzo de 1904.—El Rector, Eduardo García Solá. P—370

Universidad literaria de Barcelona.

Concurso de ascenso.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente se anuncian para su provisión á concurso de ascenso las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan:

PUEBLO	CLASE DE ESCUELA	SUELDO legal. — Pesetas.
Provincia de Barcelona.		
Barcelona.....	Auxiliaria elemental de niños..	1.375
Calella.....	Párvulos.....	1.100
Provincia de Gerona.		
Gerona..	Elemental de niñas.....	1.375
Provincia de Tarragona.		
Tortosa.....	Elemental de niños.....	1.650

Condiciones para aspirar á este concurso.—Podrán aspirar á él todos los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven por lo menos tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual soliciten; á las Escuelas y Auxiliares del grado superior, sólo podrán aspirar los Maestros, Maestras y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado; y á las Escuelas y Auxiliares de párvulos, aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas y Auxiliares de este grado (art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902).

Las instancias, acompañadas de las hojas de méritos y servicios certificadas, dentro del plazo de convocatoria, habrán de ser presentadas en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad todos los días laborables, de once á trece horas, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que si del examen de las mismas resultara alguna inexactitud, al responsable se le aplicará la pena que establece el art. 43 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Terminado este plazo, no se admitirá instancia alguna ni documento que falte al expediente, quedando excluidos del concurso los que se hallen incompletos y aparezcan las hojas de servicios con emiendas, raspaduras ó contradicciones.

Para establecer las condiciones de preferencia, este Rectorado se sujetará á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Barcelona 31 de Marzo de 1904.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito. P—364

Recaudación de contribuciones del pueblo de Borja.

D. José Rovillo, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de derechos reales pertenecientes al año de 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO — Pesetas.
Concepción García.....	13,66

En Borja 29 de Marzo de 1904.—El Recaudador, José Rovillo. P—365

Recaudación de contribuciones de Palma.

EDICTO

D. Guillermo Gelabert, Recaudador ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, años 1897-98 á 1904, se encuentran comprendidos los acreedores hipotecarios que á continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Marzo de 1904 he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores D. Jorge, D. Bernardo, D. Catalina y D.ª María Roca Berga sus descubiertos con la Hacienda, que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Abril de 1904, á las once, en la calle de Puigdorffia, 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas.

Y en cumplimiento de lo mandado lo notifico por medio del presente edicto á los acreedores hipotecarios que á continuación se expresan:

D. Jaime Servera Sacarés.

D. Juan Bosch Vidal.

D.ª Catalina Gamundi Valls.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde su duplicado para que surta sus oportunos efectos.

Palma 24 de Marzo de 1904.—El Agente, Guillermo Gelabert. P.—374

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.455	163	1.618	141.819
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	162	20	182	15.541
Idem 2.ª—Corredora Baja, 57.....	194	13	207	16.465
Idem 3.ª—Infantas, 11.	248	20	268	22.117
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	162	17	179	13.704
Totales.....	2.221	233	2.454	209.646

#### PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	173	252	425	180.013

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna, D. Ignacio Suárez García, D. Rafael de la Cruz y Cappa, D. José María de Pando, Sr. Conde de Lascoiti, señor Marqués de Camarines, D. Mariano González Dueñas, D. Enrique Reñina, D. Andrés Mellado y D. Guillermo Benito Rolland.

Madrid 10 de Abril de 1904.—El Director Gerente, José Álvarez Marín.

### Ayuntamiento de Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de diferentes obras de alcantarillado en la Ronda de Toledo, calle del Gasómetro y Paseo de las Acacias, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

##### GENERALES

##### CONDICIÓN 1.ª—Descripción de las alcantarillas.

Las alcantarillas que se subastan se sujetarán á los planos de sección, perfil longitudinal y detalles que se acompañan á cada proyecto particular, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico, que servirá de solera, cauce y asiento de fábricas de ladrillo, trabajado según marcan los dichos planos de sección en cada trozo y prescripciones que se marcarán más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento Portland y bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de circular las aguas, y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las cisternas.

##### CONDICIÓN 2.ª—Ejecución.

Cada uno de los trozos de alcantarilla señalados, se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente á la calle ó calles donde se ha de llevar á cabo la obra, y á la Dirección de Fontanería Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de Justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas, y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudieran darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en otro empleado del ramo.

##### CONDICIÓN 3.ª

La profundidad de cada una de las alcantarillas que comprende las diferentes subastas, se marca en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto, advirtiendo que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación, obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto; pero estas profundidades, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

##### CONDICIÓN 4.ª—Apertura de pozos y minado del terreno.

Se darán principio en todos los trozos por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla antigua, á que se deba acometer, y sucesivamente y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las marcadas en los planos de sección correspondiente al trozo, y caso de que éstas se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiendo la mina á medida que las circunstancias lo demanden, serán rellenados los huecos por el contratista con hormigón hidráulico, sin que éste se crea, por ningún concepto en este caso, con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra: uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro en el que se practique mina.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamionados y apisonando las tierras en ellos vertidas para la reparación del pavimento de la calle, que se ejecutará por la Dirección de Vías públicas municipales.

##### CONDICIÓN 5.ª—Transporte de tierras.

Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que éstas fueren autorizadas.

##### CONDICIÓN 6.ª—Hormigón de asiento.

Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá por cada metro cúbico de hormigón de 0,92 metros de piedra silicea pedernal, machacada al tamaño máximo de 5 centímetros, 220 kilogramos de cemento lento y 0,48 metros cúbicos de arena de mina lavada en espertas; pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de 3 metros de longitud.

Este hormigón se manipulará en la calle dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2,50 metros de largo por 1,50 metros de ancho, revolviendo el todo con rastrillos y palas, de modo que la piedra se imprime y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón, ya trabajado, en cubos, á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla y se apisonará ó repetrará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre que han de descansar las cisternas de fábrica.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido, por lo menos, en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tablones sobre el macizo de hormigón después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Cada proyecto particular, en el plano de sección de la alcantarilla correspondiente al trozo que se ha de construir, marca los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del andén y apoyo de cisternas, contando siempre con que las luces de la canal son las definitivas, y, por tanto, al fabricar éstas en el hormigón, debe contarse con el revestimiento, de que se hablará más adelante.

##### CONDICIÓN 7.ª—Fábrica de ladrillo.

Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina, con fábrica hidráulica de 0,28 de espesor, en cisternas y bóveda, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, compuesto de 450 kilogramos de cemento lento y 0,98 metros cúbicos de arena de mina, lavada, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramento curvo del radio que en las secciones correspondientes se marca, y se elevarán por hiladas horizontales apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón y clavé, á una altura en todo caso de 1,70 metros sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia.

##### CONDICIÓN 8.ª—Enlucido y retundido.

Terminada la obra de fábrica se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpia la canal y andén, se procederá al enfoscado y fratasado del piso de éste, y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquél con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculo ó rugosidad en el paramento.

##### CONDICIÓN 9.ª—Cruces.

En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale el Arquitecto Director y que se consignán en los proyectos particulares de cada contrata y plano correspondiente á la planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándolas comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

##### CONDICIÓN 10.ª—Reserva del Arquitecto de fontanería.

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso, hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

##### CONDICIÓN 11.—Aumentos de obra imprevistos.

Si por malas condiciones del terreno se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entibaciones, podrán ejecutarse de momento por el contratista los apeos necesarios para la seguridad del obrero en el terreno que amenace desprendimientos por su falta natural de cohesión; pero para el abono de estas entibaciones por separado del importe de la contrata, como obra imprevista, será preciso que se reconozcan las mismas como de ineludible necesidad por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas.

Si la naturaleza del terreno falso se presentara en un trozo mayor de 10 metros, se suspenderá absolutamente el minado hasta que, sancionada la prosecución por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, á efectos del pago de semejante obra imprevista, se autorice al contratista para la continuación de las obras, ya por trozos de entibación, ya abriendo zanja, caso de que el apeo fuese muy costoso ó de difícil ejecución.

Si la mala condición del terreno no fueran los falsos ó terrenos echadizos, sino, por el contrario, la dureza de la Peña, en el momento de encontrarla, se suspenderán los trabajos interin no recaiga sobre su prosecución el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, para el abono del mayor coste de la mano de obra; en el bien entendido que los primeros apeos ó entibaciones que ejecute de momento el contratista por desprendimientos de bol-sas ó lisos, no se tendrán en cuenta, aunque se reconozca como necesarios por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, si los mismos han sido producidos por no llevar el minado como prescribe la condición 5.ª

Las demás obras de carácter imprevisto que puedan presentarse, á excepción de la que marca el art. 13, y que puedan consistir en aumento de espesores en fábricas de ladrillo, relleno de hormigón, que no reconozca por causa la marcada en dicha condición 5.ª, aumentos de base monolítica de hormigón por socavones ó falsos en el piso de la galería, colocación de tubos de drenaje para saneamiento del terreno que envuelva la alcantarilla y apertura de pozos á menor distancia de la señalada, se ejecutarán solamente por orden del Arquitecto Director, autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, una vez que sea reconocida por ésta la necesidad de atender á la ejecución de dichas obras.

##### CONDICIÓN 12.ª—Reducción de obra.

Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto Director de Fontanería, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

##### CONDICIÓN 13.ª—Agotamientos.

En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

##### CONDICIÓN 14.ª—Daños y perjuicios.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese causar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

##### CONDICIÓN 15.ª—Condición de los materiales.

La arena que se emplee en la confección del mortero ó hormigón, será de mina, de grano fino, limpia de tierras y áspera al tacto, y antes de su empleo se lavará en espertas.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas que se usán en Madrid.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos, será Portland inglés, y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra partida para el hormigón, deberá ser silicea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible, y se lavará en espertas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase. Estará bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

##### CONDICIÓN 16.ª—Precio tipo.

El precio tipo del metro lineal de alcantarilla se fija en el pliego particular de cada contrata, entendiéndose que dentro del importe total de cada línea van comprendidos los rompimientos á las alcantarillas en uso y el testero de la que se construya, así como todos los tantos por cientos de aumento por beneficio industrial, gastos generales de dirección y administración, gastos de escritura del contrato y demás á que la Ley obliga al contratista.

##### CONDICIÓN 17.ª—Modo de pagar al contratista.

El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto correspondía á la construcción de alcantarillas en el Ensanche, y sus 1.ª, 2.ª ó 3.ª zona, mediante certificación á buena cuenta expedida por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en las situaciones de obra que se marca en el pliego de condiciones particulares de cada contrata.

##### CONDICIÓN 18.ª—Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras se fijará en el pliego de condiciones particulares, y se contará siempre desde el día que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa, que también en dicho pliego se fijará, por cada día que exceda la construcción del plazo marcado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

CONDICIÓN 19.<sup>a</sup>—Recepción de las obras.

Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Director del ramo de Fontanería Alcantarillas la recepción provisional de las mismas, y desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía que se fijará en el pliego particular para cada caso.

Transcurrido este plazo se practicará la recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos, por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras, para su abono.

CONDICIÓN 20.<sup>a</sup>—Rebaja.

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

CONDICIÓN 21.<sup>a</sup>—Fianza.

Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económicas administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos ó en la del Excelentísimo Ayuntamiento el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas.

CONDICIÓN 22.<sup>a</sup>—Rescisión.

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego ó en el particular para cada contrata, será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación.

Cuadro de precios tipos.

	Pesetas.
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña firme ó adoquín, una peseta.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres pesetas.....	3
Metro cúbico de vertido y terraplenado en pozos, una peseta diez céntimos.....	1,10
Metro cúbico de minado en terreno, desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga, tres pesetas veintiséis céntimos.....	3,26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería, en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga, doce pesetas.....	12
Metro cúbico de transporte á vertedero, dos pesetas.....	2
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego, treinta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.....	34,41
Metro cúbico de fábrica hidráulica, como marca el pliego, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos.....	38,40
Metro superficial de enfoscado fratasado, como marca el pliego, una peseta cinco céntimos.....	1,05
Metro superficial de enfoscado bruñado, como marca el pliego, tres pesetas cuarenta céntimos.....	3,40
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entibaciones y acodamientos que sean necesarios, cinco pesetas sesenta céntimos.....	5,60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etc., en zanja que no sea preciso las entibaciones, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimiento de la mina, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.....	2,68
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.....	2,65

PARTICULARES

CONDICIÓN 1.<sup>a</sup>—Objeto.

Tiene por objeto este pliego de condiciones completar las establecidas en el pliego general, respecto á la construcción de seis trozos de alcantarillado y obras complementarias en la Ronda de Toledo, calle del Gasómetro y Paseo de las Acacias, hasta verter en la alcantarilla llamada del Gas. El primer trozo en la Ronda de Toledo, desde la calle de Santocildes á la de Soria; el segundo en la misma Ronda, desde la calle de Soria á la de las Américas; el tercero también en dicha Ronda, desde la calle de las Américas hasta la del Gasómetro; el cuarto en la calle del Gasómetro, desde la Ronda de Toledo hasta la calle de Rodrigo Caro; el quinto también en la calle del Gasómetro, desde la de Rodrigo Caro hasta el Paseo de las Acacias, y el sexto en el Paseo de las Acacias, desde la calle del Gasómetro hasta verter en la alcantarilla llamada del Gas, en longitudes aproximadas de 135 metros, 109,50 metros, 119,60 metros, 168 metros, 113,60 metros y 85 metros respectivamente á la enumeración de los trozos, completándose las obras con la construcción de un pozo de resalto, escalera, galería de bajada y atarjea de unión del pozo con la alcantarilla, haciéndose las obras con sujeción á cada uno de los modelos señalados para cada trozo que, así como los de escalera, pozo y atarjea y galería, adjuntos se acompañan.

CONDICIÓN 2.<sup>a</sup>—Bases.

Los trozos de alcantarilla indicados y las obras complementarias, se construirán con arreglo á los planos respectivos que forman parte integrante de este proyecto y habrá de observarse en un todo lo dispuesto en las condiciones 1.<sup>a</sup> hasta la 9.<sup>a</sup>, ambas inclusive, del pliego general para construcción de alcantarillas del Ensanche, que se aplicará también á los trozos de la Ronda de Toledo que corresponden por igual al interior y al Ensanche, y son del modelo adaptado para este.

CONDICIÓN 3.<sup>a</sup>—Precio tipo.—Importe.—Plazo de pago.

Los precios tipos que sirven de base á la subasta por metro lineal de alcantarilla de cada uno de los modelos señala-

dos para cada trozo serán el de 66,190 pesetas, para el primer trozo; de 72,359, para el segundo; de 73,809, para el tercero; de 77,156, para el cuarto; de 79,273, para el quinto, y de 91,072, para el sexto; calculándose en 173 pesetas el coste total del pozo; en 2.821,523 pesetas la escalera y galería de bajada y en 869,085 pesetas la atarjea de unión del pozo con la alcantarilla. Siendo la longitud total de ésta de 750,70 metros aproximadamente, el presupuesto general asciende á la cantidad de 59.258 pesetas con 75 céntimos.

Correspondiendo la Ronda de Toledo, tanto al Interior como al Ensanche, los tres trozos de alcantarillado que han de construirse en la misma se abonarán por iguales partes con cargo á los respectivos presupuestos en los plazos que á continuación se expresan.

El primero, de 8.042,09 pesetas, al haber sido terminado el primer trozo y recibido provisionalmente por la Subcomisión mixta de Sres. Vocales de la de obras y Ensanche, ó en su defecto y en segunda citación por el Sr. Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas.

El segundo, de 7.130,98 pesetas, y el tercero, de 7.944,80, al haber sido terminados respectivamente los trozos segundo y tercero, y recibidos provisionalmente en las mismas condiciones que el primero.

El cuarto, de 11.665,99 pesetas, al haber sido terminado el cuarto trozo, y recibido provisionalmente por la Comisión de Sres. Vocales de la de Ensanche, ó en su defecto y en segunda citación por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas.

El quinto, de 8.104,78 pesetas, al haber sido terminado el quinto trozo, y recibido provisionalmente en las mismas condiciones que el anterior; el sexto, de 10.444,25 pesetas, al haber sido terminado el sexto trozo, la escalera, pozo, galería y atarjea de unión del pozo con la alcantarilla, y recibidas también provisionalmente en las condiciones de los precedentes; y el séptimo, de 5.925,86 pesetas, aumentado en el importe de las obras imprevistas, si las hubiere ó éstas hubieren sido autorizadas, ó disminuido si hubiere reducción en las mismas, al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

CONDICIÓN 4.<sup>a</sup>—Pozo, escalera, galería y atarjea de acometimiento.

El pozo que en los adjuntos planos se detalla, se construirá todo de hormigón, colocando tres patas de hierro fundido, á fin de que las aguas choquen contra ellos y no perjudiquen al caer al fondo ó solera del pozo. La escalera constará de 40 peldaños, de las dimensiones marcadas en los planos, y se hará de hormigón en sus huellas y de un encintado de piedra granítica de 0,14 + 1,00 + 0,20 para las fábricas. La galería de bajada se hará sobre cimientos de hormigón que sirva de apoyo á las cisternas, que serán, lo mismo que la bóveda, de un pie de espesor y hechas con mortero hidráulico. La atarjea de unión del pozo con la alcantarilla, se hará de fábrica de ladrillo 0,14 de espesor en cisternas y bóveda con mortero de cemento, y sobre base de hormigón hidráulico, ajustándose en un todo á las dimensiones que en los planos se detallan.

CONDICIÓN 5.<sup>a</sup>—Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras descriptas será el de siete meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería Alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución del primer trozo, abonando dicho contratista una multa de 20 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

CONDICIÓN 6.<sup>a</sup>—Plazo de garantía.

Terminadas las obras en su totalidad y citada por dos veces la Comisión correspondiente, si se encontrasen en buenas condiciones, á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, se recibirán condicionalmente las obras, principiando á contarse desde esta fecha un plazo de garantía, que se fija en un mes, para la recepción definitiva.

CONDICIÓN 7.<sup>a</sup>

Como la alcantarilla ha de seguir la dirección de los ejes de las calles y en la Ronda de Toledo, no podrán establecerse en dicho eje los pozos de trabajo por la situación de los carriles del tranvía, precisará hacer dichos pozos á uno de los costados de la calzada, practicando los necesarios cerrejos de acometimiento; bien entendido, que los aumentos en el coste del minado y relleno de los mismos, y el de los jornales por mayor recorrido de materiales, se incluyen en el precio del metro lineal; y, por tanto, no se consentirá reclamación, ni tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por dicho aumento de obra.

CONDICIÓN 8.<sup>a</sup>

Desde la fecha de terminación de cada trozo hasta la en que cada uno de ellos sea recibido provisionalmente, plazo que para cada trozo se procurará no exceda de quince días, el contratista estará obligado á mantener abierto uno de los pozos que han servido para la construcción de la galería, vigilado el dicho pozo de día y de noche por un guarda, que será de cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna por el tiempo que preise conservarlo en aquel punto.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 10 de Mayo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, des-

echando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas unidas á este expediente y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los capítulos y artículos correspondientes de los próximos presupuestos de Ensanche é Interior para 1904, una vez sancionados por la Junta Municipal.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.932,94 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.925,88 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.<sup>a</sup>, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.<sup>a</sup> El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.<sup>a</sup> Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de ha-

ber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desuene el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto-Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.<sup>a</sup> Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 340—S

*Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)*

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de diferentes obras de alcantarillado en la Ronda de Toledo, calle del Gasómetro y Paseo de las Acacias, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de .... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

##### SALAMANCA

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente del Tribunal de lo contencioso-administrativo de Salamanca.

Hago saber: Que por el Procurador D. Joaquín del Estal, en nombre de la Sociedad anónima electricista «Unión Salamantina», se presentó escrito interponiendo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sobre defraudación á la misma por contribución industrial.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Salamanca á 23 de Marzo de 1904.—Guillermo Marín.—El Secretario, José de la Concha y de Indart. 965—X

#### Juzgados de primera instancia.

##### GERONA

Por la presente, que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Martín Sala y Felipe, se cita á los testigos Antonio Rosquellas Barceló, Mariano Rosquellas Lacot y Miguel Tarradas Adroher, vecinos que fueron de San Vicente de Camós, de donde se han ausentado, ignorándose su actual paradero, á fin de que el día 19 de Mayo próximo y hora de las once y media de su mañana comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa; bajo las precauciones del art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, si dejaren de comparecer.

Gerona 7 de Abril de 1904.—V.º B.º = El Juez de instrucción, Rómulo Villahermosa y Borao.—El Escribano, Joaquín Argote Sagastume. JO—2935

##### GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José González Fernández, de veintisiete años, hijo de José y de Teresa, natural de Llanera de Oviedo, vecino de Gijón ignorándose su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega á las Autoridades procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel del partido.

Dada en Gijón á 7 de Abril de 1904.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ories. JO—2938

### Jurisdicción de Guerra

##### BARCELONA

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña, encargado de instruir la que se sigue contra Juan Bautista Esteve Martorell (a) Leopoldo Bonafulla y otros, por haber insertado en el periódico *El Productor*, de esta localidad, correspondiente al 15 de Agosto próximo pasa-

do, un artículo excitativo á la sedición en el Ejército, titulado «Desde Meilla», suscrito por I. Mon D'Ragon, cuyo procesamiento tengo acordado, y habiéndole de recibir declaración como tal:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Mondragón Reyes, natural de Cádiz, hijo de Juan y de María, de cuarenta y seis años de edad, vecino que fué de Sevilla en 1901, donde vivía en la calle de Butrón, núm. 15, de oficio pintor, de estado casado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano y algo calvo; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este domicilio judicial, calle de Sicilia, núm. 30, piso primero, puerta primera, para responder á los cargos que como tal procesado le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Insértese en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Barcelona y en la GACETA DE MADRID para su publicidad.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1904.—Miguel Gotarredona. JG—412

##### BURGOS

D. José Español y Villasante, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento Montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Camilo Oscar Walch-Derac por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Oscar Walch-Derac, hijo de Martín y de Ernestina, natural de Andoain, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Andoain, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte, de veintinueve años de edad, de oficio fabricante, su estado soltero, su estatura un metro setecientos dieciocho milímetros, que debió presentarse á concentración el día 1.º del actual en la zona de reclutamiento de San Sebastián, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán-González á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa. Burgos 24 de Marzo de 1904.—José Español. JG—370

##### CARTAGENA

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante del regimiento de Infantería Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que con arreglo á lo que previene la regla tercera de la Real orden circular de 23 de Abril de 1902 (D. O. núm. 91) instruyo en averiguación de la solvencia ó insolvencia del difunto segundo Teniente que fué del batallón expedicionario núm. 7 á Filipinas, D. Canuto Martínez Martínez.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á D.ª Escolástica Martínez Lezcano, la cual á fines de Julio de 1903 tenía su domicilio calle del Ventorrillo, núm. 7 (Madrid), cuya naturaleza se ignora, como asimismo su actual paradero desde la fecha anteriormente dicha.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, como igualmente por los agentes de su Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha señora, á fin de notificarle asuntos que le interesan, por ser única y legítima heredera del citado Oficial, según consta en autos, y caso de tener noticia de ello lo participen á este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital de la Marina, de esta plaza, antes de los treinta días de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la citada provincia.

Dado en Cartagena á 29 de Marzo de 1904.—Bartolomé Blanco Blanco. JG—398

##### FIGUERAS

D. Carlos Pérez Núñez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Asia, núm. 45, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Zaragoza, núm. 55, por la falta grave de no haberse incorporado á banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria cito y emplazo á Saturnino Jimeno y Engracia Pérez, padres del soldado Vicente Jimeno Pérez, natural este último de Tarazona, provincia de Zaragoza, para que á la brevedad posible manifiesten á este Juzgado de instrucción el punto de su residencia, con objeto de poderles tomar declaración sobre el paradero de su citado hijo, al que estoy formando expediente por haber faltado á concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido matrimonio, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, situado en el castillo de San Fernando, de Figueras, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Figueras á 28 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Pérez. JG—413

##### LA CORUÑA

D. Pedro Areal Rodríguez, Capitán de Caballería y Juez instructor del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de dicha arma.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pontevedra el trompeta del expresado regimiento Celestino Rodríguez, natural de Perdecán, Juzgado de primera instancia de Caldas, de dicha provincia, de veintitrés años de edad, de un metro seiscientos milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, á quien de orden

del Excmo. Sr. Capitán General de esta región, estoy sumariando por el delito de deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho trompeta Celestino Rodríguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Caballería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En La Coruña á 31 de Marzo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Areal.—El Sargento, Secretario, Isidro Carrillo Leira. JG—399

D. Domingo Abad Carranceja, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Jesús Ferreiro Carraota por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jesús, hijo de Jacobo y Antonia, natural de Beán, Ayuntamiento de Ordenes, partido de Ordenes, provincia de La Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encautado, y en caso de que sea aprehendido sea conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en La Coruña á 1.º de Abril de 1904.—El Juez instructor, Domingo Abad. JG—371

##### MADRID

D. Ramón Tapia Cebrián, primer Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se forma al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Valeriano Patallo Álvarez.

Habiendo faltado á la concentración de filas el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Valeriano Patallo Álvarez, cuyas señas á continuación se expresan, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería de León, núm. 38, cuartel del Conde Duque; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

##### Señas particulares y personales.

Valeriano Patallo Álvarez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Santianes, parroquia de Santianes, Ayuntamiento de Belmonte, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, avecindado en Cuba, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, ignorando las demás señas personales y particulares por no constar en su filiación.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

Madrid á 26 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Tapia. JG—372

D. Aureliano Álvarez Coque de Blas, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía de Castilla la Nueva y de la causa instruida contra el voluntario de la segunda compañía movilizada del primer batallón de Voluntarios Pedro Vatile Chicac por lesiones inferidas al de su misma clase Angel Sánchez Bagian.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Angel Sánchez Bagian, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, guerrillero de la segunda compañía movilizada del primer batallón de Voluntarios de la isla de Cuba, de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en la calle de Calatrava, núm. 9, piso tercero izquierda, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Aureliano Álvarez. JG—373

D. Servando López López, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se formó al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Ramón Suárez Tamargo.

Habiendo faltado á concentración de filas el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Ramón Suárez Tamargo, cuyas señas á continuación se expresan, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería León, núm. 38, cuartel del Conde Duque (Madrid); en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid á 29 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Servando López. JG—374

##### Señas personales y particulares.

Ramón Suárez Tamargo, hijo de José Suárez y Lucrecia Tamargo, natural de Guriniles, parroquia de Guriniles, Ayuntamiento de Guriniles, Concejo de Pravia, provincia de Oviedo, avecindado en Cuba, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, es-

tado soltero, ignorando las demás señas personales y particulares por no constar en su filiación, y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

D. Luis de Montes Ranz, primer Teniente del batallón de Cazadores Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de quiénes sean los parientes ó sucesores del difunto Cabo del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, del ejército de Cuba, José María de San Mateo, bautizado en la ciudad de Lorca (Murcia) con el nombre y apellido de José María Campoy.

Por el presente cito, llamo y emplazo á su madre adoptiva Concepción Jiménez Navarro, así como á las demás personas que se consideren con el carácter de parientes ó sucesores, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se anuncien á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco (Madrid), bien personalmente ó por escrito, con objeto de esclarecer por los medios legales el derecho á heredar al difunto; teniendo presente que éste fué natural de Lorca, hijo de padres desconocidos; ingresó en la Casa Hospicio de dicha ciudad en 24 de Diciembre de 1874, y en el Ejército, por el cupo de Cartagena, en el reemplazo de 1893.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1904.—Luis de Montes.  
JG—368

D. Ricardo de Arriola Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado de la información testifical que se sigue contra el primer Teniente que fué de Movilizados de la isla de Cuba don Gandioso Rubio Caballer.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Roche Nieto, á D. Domingo Fernández Abascal y á D. José Anido Sánchez, Capitán, segundo Teniente y Sargento de Movilizados que fueron en la referida isla, respectivamente, para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar de instrucción (cuartel de los Doks), al objeto de ampliar sus declaraciones en la referida información.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1904.—Ricardo de Arriola.  
JG—384

D. Telesforo Montejo Montero, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de concentración á filas al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Florencio García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Florencio García García, hijo de Baldomero y de Vitoria, natural de Prado, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento en el cuartel del Conde Duque, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1904.—Telesforo Montejo.  
JG—381

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región y del procedimiento previo instruido en averiguación de las causas que motivaron el eludirse del servicio militar por espacio de nueve años el recluta de la zona de reclutamiento de Guadalajara, núm. 53, Casto de la Paz Palancar, que después perteneció como soldado al regimiento de Infantería América, núm. 14.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Miguel Horcajada, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, con objeto de comprobar los datos aportados á este procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano Miguel Horcajada, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla. — Por su mandato, el Capitán, Secretario, Ramón Servet.  
JG—380

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez de instrucción de la Capitania general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye para averiguar si tiene derecho á la Medalla de sufrimientos por la Patria el paisano D. Antonio Navarro y Rubio.

Por el presente y único edicto, llamo, cito y emplazo á don Antonio Navarro y Rubio para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Hernán Cortés, 15 y 17, piso segundo izquierda, para un asunto que le interesa con motivo de la petición que hizo de la Medalla de sufrimientos por la Patria.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1904.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario del expediente, Simón Serena.  
JG—385

D. José María Martínez Montaner, Capitán Ayudante del 2.º Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción al recluta de la zona de reclutamiento de Tarragona, destinado á este regimiento, Francisco García Medina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco García Medina, natural de Valencia, provincia de Valencia, avecindado en Tortosa, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio montador antes de ingresar en Caja, que tuvo lugar en 1.º de Agosto de 1899, y de estatura un metro seiscientos sesenta y

tres milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, núm. 23, Cuartel de los Docks, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, que se instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no efectúa su presentación será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco García Medina, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1904.—José María Martínez Montaner.  
JG—382

D. José María Martínez Montaner, Capitán Ayudante del 2.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de reclutamiento de Tarragona Francisco Ariño Cid por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ariño Cid, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, avecindado en Tortosa, hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en Caja, que tuvo lugar en 1.º de Agosto de 1903, y de estatura un metro setecientos diez y ocho milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números 20 y 30, cuartel de los Docks de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no efectúa su presentación será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Ariño Cid; y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1904.—José María Martínez Montaner.  
JG—383

D. Servando López López, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se formó al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Celestino Carreño Campos.

Habiendo faltado á la concentración de filas el recluta de la zona de Oviedo núm. 7, Celestino Carreño Campos, cuyas señas á continuación se expresan.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería de León, núm. 38, cuartel del Conde Duque (Madrid); en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

#### Señas personales y particulares.

Celestino Carreño Campos, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Velasco, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Avilés, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Avilés (Oviedo), avecindado en Cuba, de veintidós años de edad, de estado soltero, ignorando las demás señas personales y particulares por no constar en su filiación; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

Madrid 2 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Servando López.  
JG—392

#### MANRESA

D. José Josa de Gomar, primer Teniente del batallón de Cazadores Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado del mismo Cuerpo Ramón de San Pedro.

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón de San Pedro, soldado de este batallón, hijo de padres desconocidos, natural de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, avecindado en Tabernes de Valldigna, de estado soltero, edad, cuando empezó á servir, veintinueve años; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuarto de banderas del batallón de Cazadores de Mérida, número 13, en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta de concentración al ser llamado á las filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 29 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, José Josa de Gomar.—El Secretario, Juan Buil.  
JG—414

#### OVIEDO

D. Liberato Costales Jara, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer batallón de este Cuerpo, en Cuba, Vicente Muñoz Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Vicente, hijo de Mariano y de Cinta, natural de Lorenzo de la Gatera (Barcelona), soltero, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de estatura

un metro trescientos quince milímetros; nació en 20 de Enero de 1876, y señas particulares ninguna; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Barcelona, comparezca ante mí en las oficinas del referido cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado desaparecido, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Oviedo á 30 de Marzo de 1904.—El Juez instructor, Liberato Costales.  
JG—400

#### PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Sancho Sancho, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para la instrucción del presente expediente que se instruye contra el recluta del mismo Juan Planisi Riera, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Planisi Riera, recluta de este regimiento, hijo de Bartolomé y de Juana, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, coadyuvando así á la administración de justicia.

Palma 28 de Marzo de 1904.—Pedro Sancho.  
JG—376

#### PAMPLONA

D. José García de Araoz y Nolla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del mismo regimiento Pedro Valdivielso Felipe, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 25, Pedro Valdivielso Felipe, hijo de Antonio y de María, natural de Tafalla (Navarra), parroquia de Santa María, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso al cuartel del Seminario de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 26 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José G. de Araoz.  
JG—386

#### SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Barrios Tascón, Capitán del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo cuerpo Pablo Carbajal Castellanos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Sevilla, hijo de Pablo y Sofía, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio empleado antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; viste traje oscuro con americana, sombrero negro flexible, y alpargatas negras; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel bajo de San Telmo, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Sevilla.

En San Sebastián á 24 de Marzo de 1904.—Manuel Barrios.  
JG—387

D. Manuel Barrios Tascón, Capitán del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que, por falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Angel Jiménez Bodega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Madrid, avecindado en Pamplona (Navarra), hijo de Víctor y de Anastasia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio pintor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

ciudad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Dada en San Sebastián á 24 de Marzo de 1904.—Manuel Barrios. JG—377

SANTIAGO

D. León López Barrios, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Pedro Monterroso Fernández, por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pedro Monterroso Fernández, hijo de José y Catalina, natural de la parroquia de Maceda, Ayuntamiento de Mellid, partido judicial de Arzúa, provincia de La Coruña, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y barba regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna; para que en el preciso tiempo de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, número 5, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido lo participen á este Juzgado, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Santiago á 22 de Marzo de 1904.—León López. JG—378

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Angel González Sarriá, segundo Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de segunda José Soteras Gallart.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, natural de Orpi, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Igualada, hijo de Miguel y Francisca, de estado soltero, edad veintidós años, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de esta villa, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y caso de ser habido lo remitan preso á este cuartel de Caballería á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á 26 de Marzo de 1904.—Angel González Sarriá. JG—379

VITORIA

D. Manuel Manso y Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este regimiento Manuel Villanueva Aguirre por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero último (D. O. núm. 33).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de Leandro y de Jacoba, natural de Gordejuela, provincia de Vizcaya, avecindado en Gordejuela, provincia de idem, de veinte años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, su estatura un metro setecientos diez milímetros, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en Vitoria á 21 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Manso.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Millán Esteban. JG—353

ZARAGOZA

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Ramón Planas Rafart por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Planas Rafart, hijo de Juan y de Margarita, natural de Pedra y Coma, provincia de Lérida, Ayuntamiento de idem, avecindado en Gironella, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, de veintitrés años de edad, soltero; de oficio panadero; su estatura un metro setecientos cuatro milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, boca grande, color sano, frente regular, aire del país, producción regular; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en Zaragoza, cuartel de Artillería del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Planas Rafart, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza 25 de Marzo de 1904.—Eusebio Arbex. JG—390

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 10 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos León, Felipe, Isaac y Antipas.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—Los hombres solos.—María Victoria. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—La matadora (dos actos).—San Sebastián mártir.—Segundo acto.—Tercer acto. APOLO.—A las 8 y 1/2.—Pepe Gallardo.—El baile de Luis Alonso.—Abanicos y panderetas.—El primer reserva. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Lucha de clases.—La viejecita.—El trébol (la Mortigirl, célebre poupée électrique).—Bohemios. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La tiente.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—Congreso feminista.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garaia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.